



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXXVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

La Plata, 1 al 3 de noviembre de 2000

TEMA VII

DOCUMENTOS JUDICIALES. OBSERVACIÓN REGISTRAL E INSISTENCIA JUDICIAL BAJO
APERCIBIMIENTO DE DESOBEDIENCIA: CONDUCTA REGISTRAL)

VISTO:

Los casos de insistencia en el mandato judicial para la toma de razón de documentos que hubieren sido “observados” o “rechazados” luego de la “calificación registral” que disponen las leyes nacionales y locales, para la labor del registrador, y

CONSIDERANDO:

Que en la doctrina clásica del Derecho Registral, como así mismo en la mayoría de las primeras legislaciones dadas en el país para la materia, no se contemplaron al lado de los recursos de revisión de la “calificación registral”, los casos de conflicto en la calificación de documentos de origen judicial.

Que no obstante, las experiencias recogidas, la existencia de algunos pocos modelos provinciales que así lo resuelven, como también las innumerables recomendaciones habidas en las Reuniones Nacionales de Directores de Registros de la Propiedad (año 1966 III Reunión en Santa Fe; año 1973 X Reunión en Bariloche; año 1978 XV Reunión en Corrientes, Neuquén, Santiago del Estero; año 1980 XVII Reunión en La Plata), la doctrina más actualizada, inclusive latinoamericana (XV Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, Guayaquil, Ecuador, agosto/2000), y también en artículo 3234 del Proyecto de Código Civil y Comercial Unificado de 1998, indica que deben impulsarse regulaciones de tal naturaleza.

Que se presenta como conducente a una resolución técnica adecuada, fundada en el principio de legalidad y en la especialidad del órgano que resuelve la cuestión, propugnar el tratamiento de estos casos por las Cámaras Civiles (o Tribunal que hace sus veces según las respectivas jurisdicciones), previendo la elevación de los



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

antecedentes por parte del Registro que recibe el mandato de insistencia, a pesar de la antedicha calificación registral denegatoria.

Por ello:

LA XXXVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD

INMUEBLE

RECOMIENDA:

1º.- La más pronta adopción en aquellas jurisdicciones que no las posean, de normas que habiliten la elevación por parte de los Registros de la Propiedad Inmueble, a una autoridad judicial superior, distinta de la que produjo el mandato, de todos los antecedentes que dan lugar al “conflicto de calificación registral” de los documentos judiciales para su resolución en instancia única y con efecto definitivo tanto para el emisor como para el Registro.

(Comisión redactora: Capital Federal, San Juan, Buenos Aires, Corrientes, San Luis)